UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 116 DE 2020
(noviembre 24)

"Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el primer periodo académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19"

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 del Acuerdo Superior Nº 004 de 2009, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad de los Llanos.

Que el Numeral 2 del Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, establece como funciones del Consejo Académico: *diseñar la política académica en lo referente al personal docente, estudiantil y a los procesos académicos*.

Que el Numeral 3 del Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, establece como funciones del Consejo Académico: *decidir sobre todas las situaciones que incidan en el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional*.

Que el Numeral 11 del Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, establece como funciones del Consejo Académico: *decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 mediante Resolución No. 385 de 2020 y No. 884 de 2020 prorrogada por la Resolución No. 1462 de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos No. 457 de 2020, No. 531 de 2020, No. 593 de 2020, No. 636 de 2020, No. 689 de 2020, No. 749 de 2020, No. 764 de 2020, No. 878 de 2020 y No. 990 de 2020 donde se ordenó: el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta el día 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 637 de 2020 de fecha 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declaró por segunda vez en la presente vigencia: el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que la Directiva N° 13 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional dirigida a los gobernadores, alcaldes, y rectores de Instituciones de Educación Superior e Instituciones para el Trabajo y el

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 116 DE 2020
(noviembre 24)

"Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el primer periodo académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19"

Desarrollo Humano, para el retorno progresivo a la presencialidad presenta recomendaciones generales para el desarrollo de actividades académicas, de laboratorios prácticos y de investigación.

Que el Acuerdo Superior N° 007 de 2020 determinó que el Consejo Académico definirá los tiempos requeridos para establecer el calendario académico, atendiendo las necesidades Institucionales y las condiciones excepcionales que se presenten en cada periodo académico.

Que el Consejo Académico analizando la dinámica institucional y del país, en la Sesión Extraordinaria N° 025 del 23 de junio de 2020, expidió la Resolución Académica N° 060 de 2020, en la cual se establece el calendario para el primer Periodo Académico de 2020.

Que, en el marco de la contingencia provocada por la emergencia sanitaria y, lo consagrado en la Directiva N° 13 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, las actividades académicas pueden desarrollarse de manera alternada, combinando actividades presenciales y no presenciales en línea.

Que con base en la referida Directiva N° 13 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se entiende por alternancia, la combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a la institución debidamente organizado, de acuerdo con el análisis particular de contexto de cada sede educativa y otras variables que puedan surgir.

Que la Resolución Académica N° 064 de2 020 establece las medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el primer periodo académico de 2021, ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19.

Que la Vicerrectoría Académica remitió propuesta de Resolución para establecer medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el primer periodo académico de 2021.

Que el Consejo Académico en Sesión Extraordinaria N° 048 del 24 de noviembre de 2020 estudió la propuesta realizada por la Vicerrectoría Académica.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ESTABLECER las medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el primer periodo académico de 2021.

ARTÍCULO 2°. DETERMINAR que, durante el primer periodo académico de 2021, la docencia se desarrollará mediante actividades presenciales y no presenciales, siguiendo una estrategia de alternancia en la asistencia de los estudiantes a las actividades presenciales.

ARTÍCULO 3°. ASISTENCIA DE ESTUDIANTES. Las actividades docentes presenciales en el campus universitario se desarrollarán de manera alternada; la asistencia de los estudiantes se hará por semanas y según el último digito del código que refiera el carné estudiantil, de acuerdo con el siguiente cronograma:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 116 DE 2020
(noviembre 24)

"Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el primer periodo académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19"

Semana N°	Fechas	Último dígito código estudiantil
1	08 al 13 de febrero	Impar
2	15 al 20 de febrero	Par
3	22 al 27 de febrero	Impar
4	01 al 06 de marzo	Par
5	08 al 13 de marzo	Impar
6	15 al 20 de marzo	Par
7	23 al 27 de marzo	Impar
8	05 al 10 de abril	Par
9	12 al 17 de abril	Impar
10	19 al 24 de abril	Par
11	26 al 30 de abril	Impar
12	03 al 08 de mayo	Par
13	10 al 15 de mayo	Impar
14	18 al 22 de mayo	Par
15	24 al 29 de mayo	Impar
16	31 de mayo al 05 de junio	Par
17a	08 al 09 de junio	Impar
17b	10 al 11 de junio	Par

ARTÍCULO 4°. SEMANAS DE NO PRESENCIALIDAD. Durante las semanas de no presencialidad, la actividad docente se desarrollará en línea utilizando la plataforma Moodle de la Institución y demás métodos y herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC disponibles.

ARTÍCULO 5°. DISEÑO Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. El profesor diseñará la programación del curso teniendo en cuenta el cronograma que se establezca, involucrando diversas estrategias didácticas y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, de manera que los estudiantes dediquen al curso la totalidad de horas correspondientes al número de créditos académicos (48 horas/crédito).

PARÁGRAFO 1°. Para el desarrollo de los cursos el profesor podrá desarrollar la totalidad de las actividades docentes usando métodos y herramientas pedagógicas ofrecidas por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC. En tal caso, el profesor debe garantizar tiempos semanales para el desarrollo de tutorías y otras actividades sincrónicas, en un tiempo equivalente mínimo al setenta por ciento (70%) del tiempo asignado al curso normalmente para las horas directas (HD) y para las horas de tutoría (HT). El profesor debe informar lo pertinente al director del programa durante la primera semana de actividades académicas.

PARÁGRAFO 2°. El profesor dispondrá hasta de ocho (8) semanas para la docencia presencial con cada grupo de estudiantes, en las cuales deberá seleccionar las actividades que considere más

significativas didácticamente y suplir los demás contenidos con métodos y herramientas TIC para favorecer la interacción maestro-alumno.

PARÁGRAFO 3°. Para los cursos teórico-prácticos de las áreas de física, química y biología, la selección de las sesiones de laboratorio que se llevarán a cabo deberán ser concertadas con los respectivos directores de Departamento y de Laboratorio.

PARÁGRAFO 4°. Ninguno de los cursos realizará prácticas ni visitas extramurales fuera del municipio de Villavicencio, hasta tanto las disposiciones que, en materia de salud pública y movilidad, definidas por el Gobierno Nacional, al igual que al comportamiento epidemiológico de la pandemia, así lo permitan.

ARTÍCULO 6°. Los cursos de Régimen Especial denominados: práctica profesional, práctica de formación docente, práctica empresarial o integral, de último semestre, exigen además de los requisitos establecidos por las normas vigentes en la Universidad, la suscripción de una carta del estudiante donde exprese su decisión voluntaria de realizar la práctica en la empresa o Institución correspondiente. Así mismo, el documento emanado por dicha empresa o Institución en el que conste la aceptación de la misma y la garantía plena del cumplimiento de las condiciones de bioseguridad exigidas por el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal según sea el caso, para el manejo de la situación Covid – 19.

PARÁGRAFO 1°. La Empresa o Institución donde se realice la práctica deberá estar ubicada preferiblemente en el municipio de Villavicencio o en el municipio de residencia del estudiante.

PARÁGRAFO 2°. La supervisión de los cursos por parte de la Universidad en todos los casos se realizará en línea mediada por herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.

ARTÍCULO 7°. PACTO DE AULA. Al inicio del curso en el Pacto de Aula, el profesor debe explicitar a los estudiantes lo siguiente:

a. Las actividades que se desarrollarán de manera presencial, si se considera de acuerdo a la naturaleza del curso.
b. Las actividades que se desarrollarán en línea mediadas por herramientas TIC y cuáles de estas son sincrónicas y requieren de participación en tiempo real.
c. Las actividades que implican registros de asistencia.
d. Los criterios y los porcentajes asignados a cada actividad de evaluación.

PARÁGRAFO. Según la naturaleza del curso, para la evaluación en línea mediadas por Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, el profesor puede aplicar estrategias como: foros, ensayos, cuestionarios y exámenes.

ARTÍCULO 8°. El profesor deberá informar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones en los tiempos establecidos por el Reglamento Estudiantil y, registrará las notas de conformidad con lo

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 116 DE 2020
(noviembre 24)

"Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el primer periodo académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19"

dispuesto en el Acuerdo Académico No. 009 de 2019 y a través del en el Sistema de Información Académica de Unillanos - SIAU

ARTÍCULO 9°. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR. En caso que profesores o estudiantes no puedan asistir a las actividades presenciales por situaciones de fuerza mayor debido a su condición de salud o impedimento de movilidad, se establecerán las actividades previa propuesta del profesor y posterior aprobación del director del programa. Los estudiantes deberán informar esta situación durante la primera semana de actividades académicas.

ARTÍCULO 10°. OBLIGATORIEDAD PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Es obligación de los profesores, estudiantes y el personal de apoyo, acatar estrictamente el Protocolo de Bioseguridad que disponga la Universidad ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19. La obligatoriedad es para la totalidad de las actividades docentes presenciales desarrolladas tanto en el aula como en los laboratorios, granjas, clínica, campos deportivos y demás espacios de práctica.

ARTÍCULO 11° VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y estará vigente para el primer periodo académico de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 24 días del mes de noviembre de 2020.

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: ECastillo
Ajustó: JB - SG
Revisó: MLPinzón